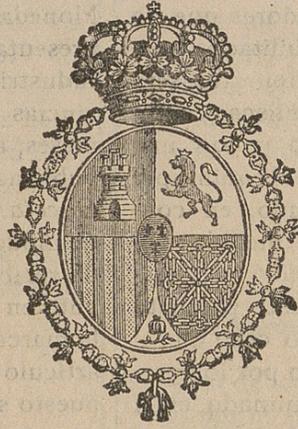


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1927).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.214

## GOBIERNO CIVIL

## Junta provincial de Abastos de Valladolid.

## CIRCULAR

Aprobada por la Superioridad la nueva propuesta de precios de venta al detall de los carbones minerales en esta provincia, acordada por esta Junta en sesión de 14 del actual, entra desde esta fecha en vigor la siguiente regulación de precios:

Antracita de Ponferrada y Torre, 11 pesetas quintal métrico; Antracita de Guardo, 11 pesetas 50 céntimos; Cribado y Galleta de hulla, 10 pesetas 50 céntimos; Menudo fragua, 9 pesetas; Cok 1.<sup>a</sup>, 10 pesetas; Cok 2.<sup>a</sup>, 9 pesetas; Ovoides de Santa Lucía, 11 pesetas; Ovoides de la Robla, 10 pesetas; Ovoides de la Antoñita, 9 pesetas 50 céntimos.

Valladolid, 25 de Mayo de 1927.

El Gobernador-Presidente,

José Más

Núm. 2.180

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## Impuesto del Timbre

## CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid del día 12 del mes actual se publica el Real decreto-ley siguiente:

«De acuerdo con Mi Consejo de

Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los aparatos encendedores, comprendiendo bajo esa denominación todos los que sean propios para producir fuego con destino a los mismos o análogos usos que las cerillas y fósforos, quedan sujetos al impuesto y a las normas que el presente Decreto establece.

Artículo 2.º La cuantía del impuesto se fija en cinco pesetas por encendedor, tratándose de los que importen los particulares. El tributo se elevará, en esos casos, a diez pesetas si el aparato es de plata, y a veinte pesetas si fuere de oro, dorado, de esmalte o platino.

Cuando la importación de los encendedores se efectúe por la Compañía Arrendataria de Fósforos para su venta o aparezcan aquéllos fabricados por dicha entidad en territorio nacional, el impuesto ascenderá a tres pesetas por unidad, salvo que el aparato sea de plata, en cuyo supuesto el tributo se fija en seis pesetas, o de oro, dorado, de esmalte o platino, en cuyo caso el impuesto se elevará a doce pesetas.

Artículo 3.º El pago del impuesto se acreditará si los encendedores no son de fabricación nacional por medio de una marca especial incorporada al aparato, que estampará la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Si los encendedores son de procedencia nacional, la fábrica productora de ellos estampará la marca en el aparato, con arreglo al modelo que apruebe el Ministro de Hacienda, debiendo ser esa marca distinta de la prevenida en el párrafo anterior.

Artículo 4.º Los encendedores de oro, dorados, de esmalte o platino satisfarán el impuesto establecido en el artículo 2.º, pero

la marca estampada será de plata, a menos de que el particular o la Compañía Arrendataria de Fósforos hagan constar expresamente su voluntad de que la marca sea precisamente de oro o platino. En ese caso, el interesado o la Compañía abonarán, además del tributo, el costo de dicha marca, representado por la diferencia entre el valor de la misma y el de la de plata que en otro supuesto llevaría adherido el aparato.

Artículo 5.º La importación de los encendedores para su venta, cuando sea hecha por los particulares, sólo se verificará por las Aduanas que determine el Ministerio de Hacienda, debiendo observarse los requisitos siguientes:

Primero. Los aparatos de referencia se declararán en las Aduanas en la forma reglamentaria, en las respectivas declaraciones de adeudo, y satisfarán con dichos documentos los derechos arancelarios correspondientes.

Segundo. Los interesados no podrán retirar de las Aduanas los encendedores sin solicitar y obtener previamente la oportuna autorización de la Dirección general del Timbre, expresando al efecto el número y clase de los aparatos que se importen. La Dirección citada extenderá, en su vista, la guía correspondiente, entregándola a la Compañía Arrendataria de Fósforos, que se hará cargo de la conducción de los encendedores desde la Aduana hasta la Fábrica de la Moneda; siendo todos los gastos de cuenta de los particulares.

Tercero. La Dirección del Timbre, al extender la guía, lo pondrá en conocimiento de la Fábrica de la Moneda, debiendo ésta, en su día, dar cuenta de haberse satisfecho el impuesto correspondiente a la expedición de que se trate; y

Cuarto. La Compañía Arren-

dataria de Fósforos presentará en la Fábrica de la Moneda los encendedores que comprenda cada expedición, y avisará a los interesados cuando ha sido adherida la marca al aparato, para que aquéllos procedan a hacer efectivo el impuesto. Será requisito indispensable para la entrega de los encendedores ya habilitados que declaren los dueños de éstos el destino que se proponen dar a los mismos.

Artículo 6.º Los viajeros que al llegar a las Aduanas indicadas en el artículo anterior conduzcan en sus equipajes o lleven consigo hasta dos encendedores para su uso, satisfarán el impuesto en las indicadas Aduanas, recibiendo, al propio tiempo, las respectivas marcas y quedando de su cargo incorporarlas a los aparatos.

Artículo 7.º Cuando sea la Compañía Arrendataria de Fósforos la que importe los encendedores para su venta, deberá efectuar la importación por las mismas Aduanas a que se refiere el artículo 5.º: satisfacer en igual cuantía que los particulares el derecho arancelario; solicitar la autorización correspondiente, declarando el número y la clase de los aparatos que importe y obtener la oportuna guía de la Dirección general del Timbre, y abonar, por último, en la Fábrica de la Moneda el impuesto que proceda.

Artículo 8.º La fabricación de encendedores en territorio nacional continuará realizándose exclusivamente por la Compañía Arrendataria de Fósforos y en la fábrica o fábricas que esa entidad señale, las cuales serán intervenidas directamente, a los efectos de la exacción del impuesto que por este Decreto se crea, por los funcionarios administrativos que designe el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general del Timbre.

Artículo 9.º Se declara libre la venta al por mayor y menor de los encendedores que lleven estampada la marca acreditativa del pago del impuesto, bastando que los interesados que deseen ejercer esa industria lo pongan previamente en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, la cual les entregará como expedida a su instancia y en el plazo de tercer día una certificación, extendida en el papel timbrado correspondiente, justificativa de quedar inscritos como tales comerciantes a los efectos de la investigación.

Los que dejen de presentar esa declaración incurrirán, por esta falta, en una multa de 125 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar con relación a la contribución industrial y a la legislación vigente en materia de contrabando y defraudación.

Artículo 10. Continuará prohibida la importación, fabricación o venta por los particulares de las piedras de ignición, reservándose la exclusiva de la fabricación y venta de los mismos, en territorio nacional, a la Compañía Arrendataria de Fósforos.

Artículo 11. La Compañía Arrendataria de Fósforos queda obligada a tener surtidas las expendedorías de las principales clases de encendedores, tanto nacionales como extranjeros, particularmente de las que más demande el consumo. También viene obligada la expresada Compañía a importar piedras de ignición si la producción de las mismas en España fuera deficiente a juicio de la Administración o motivare la calidad de aquéllas quejas fundadas de los consumidores.

Artículo 12. El Estado, teniendo en cuenta el contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Fósforos, abonará a ésta, por semestres vencidos, el 50 por 100 de la diferencia existente entre las cantidades recaudadas con arreglo a los tipos fijados en el párrafo 1.º del artículo 2.º y las que se hubiesen obtenido en el supuesto de aplicar a cada encendedor los tipos señalados en el apartado 2.º del propio precepto.

Artículo 13. La infracción de las disposiciones contenidas en este Decreto será corregida por la Delegación de Hacienda competente, con la imposición, en concepto de medida gubernativa, de una multa, por cada aparato, equivalente al quintuplo del respectivo impuesto, sin perjuicio del comiso y de las demás responsabilidades que sean procedentes con sujeción a la ley de contrabando y defraudación.

La mera tenencia por los particulares de encendedores que no estén legalmente habilitados, mediante el pago del impuesto, será castigada con la confiscación inmediata del aparato y con una multa equivalente al quintuplo del tributo defraudado, en concepto también de medida gubernativa.

A los efectos de este precepto se entenderá en todo caso que el impuesto defraudado por los particulares es el determinado en el párrafo 1.º del artículo 2.º del presente Decreto.

Artículo 14. La acción para denunciar las infracciones de las normas contenidas en el presente Decreto es pública.

El importe de las multas se destinará siempre y en primer término a indemnizar a la Hacienda del importe de los derechos defraudados. Del remanente se aplicará la tercera parte a los denunciadores, si los hubiere, y una vez hecha esa deducción, la tercera parte del resto de la penalidad corresponderá a los aprehensores.

Cuando no mediare denuncia, la participación correspondiente a los aprehensores será idéntica a la que en este Decreto se reconoce a los denunciadores.

Artículo 15. Para aquellos casos en que sea de aplicación el artículo 36 de la vigente ley de contrabando y defraudación se fija como valor de cada encendedor la cantidad de 10 pesetas, exceptuándose los de plata, que se apreciarán en 40 pesetas y los de oro, dorados, de esmalte y platino que se valorarán en 100 pesetas.

Artículo 16. El Ministro de Hacienda queda autorizado:

1.º Para rebajar hasta un 50 por 100 el tipo del impuesto correspondiente a la clase más económica de encendedores de fabricación española, si lo creyera así conveniente para la defensa de los intereses de la Hacienda y de la producción nacional. En el caso de hacer uso de esa autorización, la reducción en el gravamen no se computará a los efectos prevenidos en el artículo 12.

2.º Para declarar libre la importación de las piedras de ignición, mediante el pago de un impuesto, si la conveniencia de la Hacienda así lo aconsejase; y

3.º Para dictar las instrucciones que el desenvolvimiento de este Decreto exija.

#### Disposiciones transitorias

1.ª Los particulares o entidades que tengan en su poder actualmente aparatos encendedores de ilegítima procedencia deberán

presentarlos en la Fábrica de la Moneda en Madrid o en las Representaciones de la Compañía Industrial Expendedora en provincias durante el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este Decreto en la *Gaceta*, para su habilitación por el impuesto, debiendo el interesado recibirlos previo pago del tributo en todo caso y del costo de la marca en el a que se refiere el artículo 4.º La cuantía del impuesto será la determinada en el párrafo primero del artículo 2.º

A los particulares o entidades que no cumplan esa prescripción les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 13.

2.ª Los expedientes que estén tramitándose por aprehensión de encendedores se declararán fenecidos, siempre que los interesados lo soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda dentro del término señalado en la regla anterior y satisfagan en dicho plazo el impuesto correspondien-

te en la forma que tal regla determina.

Si las actuaciones administrativas hubiesen sido ya remitidas a la autoridad judicial, de conformidad con lo prevenido en la ley vigente de contrabando y defraudación, las Delegaciones de Hacienda, a solicitud de los interesados y mediante el pago del impuesto, reclamarán de aquella autoridad la devolución de las actuaciones.

#### Disposición final

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas y entidades a quienes pueda interesar.

Valladolid, a 21 de Mayo de 1927.—El Delegado de Hacienda, J. M. Bayton.

Núm. 2.195

### Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

Aprobado por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal que se cita, y visto el informe de la Junta pericial del mismo, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

#### Mucientes

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASIFICACIÓN		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	Zona	En venta	En renta		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales secano	1	4	1.500	75	93	12	53	95
»	2	6	1.300	65	81	33	27	27
»	3	8	1.100	55	69	254	33	24
»	4	11	800	40	51	387	55	28
»	5	14	500	25	32	867	65	39
»	6	15	450	22'50	29	1094	70	84
»	7	17	350	17'50	23	1231	91	39
»	8	19	250	12'50	17	33	80	80
Cereales de riego	Unica	4	2.500	125	246	5	55	70
Prado	1	5	3.000	150	160	33	48	25
»	2	7	2.000	100	109	»	13	39
»	3	8	1.500	75	84	3	61	55
»	4	10	800	40	48	5	89	14
»	5	13	200	10	17	»	73	63
Huerta	Unica	3	4.000	200	613	»	53	56
Era	Unica	5	1.860	111'60	117	16	13	84
Viña	1	6	2.500	125	193	»	80	33
»	2	7	2.000	100	156	22	36	04
»	3	8	1.500	75	120	80	20	49
»	4	10	750	37'50	66	255	36	32
»	5	11	625	31'25	57	18	27	71
Erial	1	3	25	1'25	2'50	8	10	07
»	2	4	10	0'50	1'10	224	51	79
Mimbrera	1	1	2.000	100	254	»	36	84
»	2	2	1.000	50	72	»	73	64
Monte	1	1	390	15'60	19	326	34	50
»	2	2	313'50	12'28	15	307	58	24
»	3	3	237	8'95	11'20	107	16	09
»	4	4	160'50	5'62	7'50	985	22	19
Edificaciones e improductivo						8	46	62

Valladolid, 21 de Mayo de 1927.—El Ingeniero Agrónomo, Presidente de la Junta Técnica, Maximiliano Iraola.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.198

**Mayorga**

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1925-26, quedan expuestas al público en la

Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Mayorga, 21 de Mayo de 1927.  
—El Alcalde, Silvino de la Granja.

Núm. 2.156

**NAVA DEL REY**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes actual, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Pan . . . . .	Kilo	0'55	0'57'50	0'02'50	»
Arroz . . . . .	»	0'90	0'90	»	»
Patatas . . . . .	»	0'25	0'25	»	»
Judías . . . . .	»	0'70	0'70	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'50	1'50	»	»
Aceite . . . . .	»	2'60	2'60	»	»
Bacalao . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Azúcar blanquilla . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Idem pilé . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Carbón mineral . . . . .	»	11'50	11'50	»	»
Idem vegetal . . . . .	»	13'00	13'00	»	»
Huevos . . . . .	Ciento	16'50	16'00	»	0'50
Leche . . . . .	Litro	0'25	0'20	»	0'05

Nava del Rey, a 18 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Juan Domínguez Delgado.—El Secretario, Sixto Burgos.

Núm. 2.206

**Portillo**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario de 1927 para satisfacer a don Luis Gutiérrez López, el pago total de su minuta, queda expuesto en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días, en unión de los documentos reglamentarios, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tuvieren por conveniente y hacer las reclamaciones que considerasen oportunas.

Portillo, a 24 de Mayo de 1927.  
—El Alcalde, Antolín Martín.

Núm. 2.205

**Villalón de Campos**

Relación de los individuos que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas para cubrir la vacante del cargo de Administrador-recaudador, Jefe de la oficina de arbitrios de este Ayuntamiento, y de los que han de constituir el Tribunal para juzgar los ejercicios de las mismas.

Clasificación hecha por el Tri-

bunal, respecto a los solicitantes admitidos a la oposición, don Felipe Liter de las Heras, don Dimas Alvaro Ibáñez y don Patricio Criado López. No admitido, por haber presentado la instancia fuera del plazo legal, don Sebastián Calleja Viejo.

El Tribunal referido le compondrán los señores siguientes: don Manuel González Baeza, don Ricardo Palacios Criado, don Santiago García Rabadán, don José Caballo Calleja y don Teógenes Pardo Mozo, actuando el primero y el último de Presidente y Secretario del Tribunal, respectivamente. Como Vocales suplentes han sido designados don Andrés Chocano Mínguez y don Miguel Herrero Muñoz.

Las oposiciones tendrán lugar el día dos de Junio próximo, dando principio el acto a las once de su mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa.

Los señores opositores admitidos quedan citados, para los ejercicios de citadas oposiciones, por medio del presente.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de las instrucciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de las establecidas en la convocatoria.

Villalón de Campos, a 24 de Mayo de 1927.—El Alcalde-Presidente del Tribunal, Manuel González.

Núm. 1.921

**Villalón de Campos**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el primer período cuatrimestral del año 1927, tanto de sesiones ordinarias como de extraordinarias.

Sesión extraordinaria del 27 de Diciembre de 1926.—Preside el señor Alcalde, don Manuel González Baeza, se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los acuerdos siguientes:

La Corporación se dió por enterada de haber sido autorizado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de mil novecientos veintisiete.

También se acordó que por las Comisiones de Hacienda y Fomento se estudie la forma en que se ha de llevar a cabo la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia civil, que cuando el tiempo lo permita se ejecuten en la actual Casa-Cuartel las obras de reparación necesarias, y que de estos acuerdos se dé traslado al señor Teniente de la Guardia civil.

Así bien se acordó, que al finalizar el ejercicio del presupuesto vigente, pase a resultas como crédito reconocido a favor de los señores Canela, Maluenda y Compañía, la cantidad de dos mil quinientas pesetas para pago del primer plazo de la moto-bomba y demás material adquirido por este Ayuntamiento, para el servicio de incendios, que se participe a dichos señores este acuerdo para que no retarden el envío del material.

Así bien se acordó aprobar y tener por hecha definitivamente la recepción de las obras de las aceras construídas por don Marceliano García, aprobar la liquidación cuyo importe total asciende a dos mil ochocientas treinta y dos pesetas noventa y seis céntimos del que tiene cobrada la cantidad de dos mil setecientos dos pesetas sesenta céntimos el señor García, abonándole el resto con cargo al capítulo séptimo, artículo séptimo del vigente presupuesto de gastos, y que se participen al señor García estos acuerdos para su conocimiento.

También se acordó aprobar la cesión gratuita de la parcela de

terreno a favor del Estado, para el emplazamiento del edificio Cárcel para este partido judicial; autorizar al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para que otorgue la escritura pública de cesión competente, y que se expidan las certificaciones necesarias de estos acuerdos para su ejecución.

De igual modo se acordó dar cuenta de un oficio relacionado con el ingreso hecho en la Sucursal del Banco de España en Valladolid, de veintinueve mil seiscientos setenta y tres pesetas sesenta céntimos a la Junta de representantes de este partido judicial, que los mismos han hecho para la construcción del edificio Cárcel.

Sesión extraordinaria celebrada el 29 de Diciembre de 1926.—Preside el señor Alcalde don Manuel González Baeza, y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la totalidad de los señores Concejales presentes la enajenación de los edificios y solares que posee este Ayuntamiento y son: una casa en la calle del Pescado, número 1, valorada en quince mil pesetas; otra casa en la calle de la Rua, número 58, valorada en diez mil pesetas; otra en la calle del Dómine, número 5, valorada en tres mil pesetas; un corral en la calle de los Molinos, número 32, valorado en mil doscientas cincuenta pesetas; un solar en la calle de Marceliano Serrano, tasado en quinientas pesetas; una parcela de terreno de treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas, al pago del Camino viejo de Cuenca, valorado en trescientas pesetas, y el pasadizo cercado de la Ronda del Toro, que tiene su entrada por la calle del Pescado, número 32, duplicado, valorado en doscientas pesetas.

También se acordó que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, redacte el pliego de condiciones para la subasta de la enajenación de los bienes descritos.

También se acordó que estos acuerdos se hallan sujetos al referendum, por exceder el valor de los inmuebles referidos del quince por ciento del total de los ingresos ordinarios calculados en el presupuesto corriente.

Sesión extraordinaria del 27 de Enero de 1927.—Preside el primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente, don Ricardo Palacios Criado, y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que por el señor Presidente se continúen las gestiones para conseguir el préstamo

necesario y llevar a cabo las obras proyectadas de construcción para Casa-Ayuntamiento y Juzgados.

También se acordó que se anuncien nuevas oposiciones para proveer el cargo de Administrador-recaudador Jefe de la oficina de Arbitrios de este Ayuntamiento, por haber quedado desierta la anterior.

También se aprobó el acuerdo tomado por la Comisión municipal, referente a la rectificación de las listas de familias pobres de la Beneficencia municipal de esta villa.

Se acordó nombrar al Concejal don Santiago García Rabadán, Regidor Síndico, para que dictamine en los expedientes de quintas que se instruyan en el año actual en este Ayuntamiento.

También se acordó nombrar talladores a los vecinos de esta villa don Francisco Pérez Cimas y don Cristóbal del Agua Muñoz.

De igual modo se acordó que sean los dos Médicos titulares de esta villa, los que practiquen los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo y anteriores que les corresponda revisar.

Igualmente se acordó nombrar testigos por parte de este Ayuntamiento, para declarar en los expedientes de prórroga de primera clase a los vecinos de esta villa don Petronilo del Fraile Fernández y don Andrés García Martínez, como padres de los mozos del actual reemplazo números 19 y 22 del alistamiento del mismo.

Sesión extraordinaria del 10 de Febrero de 1927.—Preside el primer Teniente Alcalde don Ricardo Palacios Criado, en funciones de Alcalde-Presidente, aprobándose el acta de la sesión anterior por unanimidad, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Hacer la adjudicación en firme de la moto-bomba y demás material de incendios a favor de los señores Canela, Maluenda y Compañía, tener por hecha la recepción definitiva de la moto-bomba expresada; que se devuelva a los señores citados el resguardo del depósito provisional hecho para acudir al concurso celebrado a tal fin; que se les abone el coste de dicho material en la forma convenida; que al abonarles el primer plazo se tengan en cuenta los gastos hechos en las pruebas, y que se participen estos acuerdos a dichos señores.

Así bien se acordó que por la Alcaldía se hagan las gestiones oportunas para que las Compañías aseguradoras en esta localidad subvencionen al Ayuntamiento con alguna cuota anual.

También se acordó aprobar el informe elevado a la Diputación

provincial sobre la nueva demarcación judicial.

Se acordó aprobar las cuentas presentadas por los Farmacéuticos de esta localidad por las recetas despachadas a las familias pobres en el trimestre último, y pagarles parte de su importe y el resto, hasta el pago total, se reconoce como crédito a favor de dichos señores por no haber consignación para verificar el pago en su totalidad.

Sesión extraordinaria del 2 de Marzo de 1927.—Preside el primer Teniente de Alcalde don Ricardo Palacios Criado, en funciones de Alcalde-Presidente, aprobándose el acta de la sesión anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Solicitar la creación de tres Escuelas unitarias, dos de niños y una de niñas, comprometerse a satisfacer a los Maestros que se nombren el alquiler de su casa-habitación, facilitar el local necesario para el funcionamiento de las Escuelas referidas, adquirir el material de instalación y demás a que haya lugar; que el señor Alcalde-Presidente solicite de la Dirección general de Primera enseñanza la creación de expresadas Escuelas por los trámites reglamentarios.

Así bien se acordó nombrar hijo adoptivo de la villa de Villalón de Campos, al Ilustre General y Jefe del Gobierno Excmo. señor don Miguel Primo de Rivera, y que se expidan las copias certificadas necesarias de este acuerdo.

Sesión extraordinaria de 7 de Marzo de 1927.—Preside el señor Alcalde, don Manuel González Baeza, se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Anunciar un concurso para el cargo de Director técnico de la moto-bomba del servicio de incendios; que los aspirantes expresen las condiciones por la prestación de este servicio, fijando el Ayuntamiento las obligaciones que adquiere el concursante que se elija; que el concurso se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un plazo de quince días; que el Ayuntamiento resolverá el concurso con vista de las proposiciones.

Así bien se acordó hacer la recepción definitiva de un depósito plegable para servicio de la moto-bomba de incendios.

Sesión extraordinaria del 16 de Marzo de 1927.—Preside el señor Alcalde, don Manuel González Baeza, y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo de doscientas mil pesetas entre el Ayun-

tamiento de Villalón de Campos y el Banco de Crédito Local de España.

Así bien se acordó autorizar al señor Alcalde para suscribir el competente contrato, y que hallándose sujetos a referendum los acuerdos adoptados, se cumplan los trámites de publicación reglamentarios.

#### Primer período cuatrimestral del ejercicio de 1927

Primera sesión ordinaria.—Preside el señor Alcalde, don Manuel González Baeza, y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó la rectificación de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente desde el cuatro de Octubre último al siete del corriente.

También se acordó entablar el recurso de alzada contra la resolución dictada por el señor Administrador de Rentas públicas, sobre la base de tributación industrial y de comercio en esta localidad.

Se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal de este Ayuntamiento a don Patrocinio de las Cuevas Santos.

Segunda sesión ordinaria.—Preside el señor Alcalde, don Manuel González Baeza, aprobándose el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el Padrón de carruajes de lujo formado para el cobro de este impuesto en el año actual.

De igual modo se aprobó el Padrón formado para el cobro del arbitrio sobre inquilinato para el presente año.

Así también se acordó declarar exceptuado del anuncio de concurso el contrato de arriendo de la casa-habitación para el Jefe de la Guardia civil en esta villa y autorizar al señor Alcalde para que directamente lo haga en las condiciones más ventajosas.

También se acordó aprobar las listas de la Beneficencia municipal haciendo en ellas algunas modificaciones.

Se acordó aprobar el Padrón formado de las personas obligadas al pago de derecho y tasa por «Vigilancia de establecimientos».

Se acordó nombrar a don Ricardo Palacios, Vocal de la Junta local de Primera enseñanza, y a don Manuel González Martínez, suplente del segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento y dar por terminadas las sesiones ordinarias de este período.

Villalón de Campos, 5 de Abril de 1927.—El Secretario, Teógenes Pardo.

Decreto: Dése cuenta a la Comisión municipal permanente en

la primera sesión que ésta celebre.

Villalón de Campos, 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Manuel González.

Sesión del 25 de Abril de 1927.—La Comisión municipal permanente en la sesión del día expresado acordó, por unanimidad, aprobar y publicar el precedente extracto de acuerdos a los efectos reglamentarios.

Villalón de Campos, a 26 de Abril de 1927.—El Secretario, Teógenes Pardo.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Ricardo Palacios.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 2.199

#### GATÓN DE CAMPOS

Carbajo Díez, Lucio; de Cuenca de Campos, domiciliado últimamente en esta villa; de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años de edad; comparecerá el día treinta de los corrientes ante este Juzgado municipal de Gatón de Campos para responder en el juicio que se celebre de faltas por escándalo público, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Gatón de Campos, 23 de Mayo de 1927.—El Juez municipal, Anselmo Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.203

#### Comandancia de la Guardia civil de Valladolid

El día cinco de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, Fabioneli, número uno, la venta en pública subasta de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto a infractores a la vigente Ley de Caza, pudiendo únicamente tomar parte en la misma los Comerciantes que estén legalmente autorizados y los que presenten licencia de uso de armas de caza y para cazar, o cédula personal.

Además se subastará también la chatarra procedente de la destrucción de escopetas, armas cortas de fuego y blancas, vainas de cartuchos de pistola y fundas y cordones de revólver dados de desecho.

Valladolid, 24 de Mayo de 1927.—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Lorenzo Rodríguez.

Imprenta de la Diputación Provincial